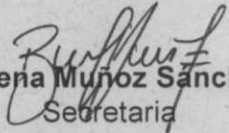


Proceso: Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicado: 507114089001-2022-00052-00
Demandante: ORF S.A.
Demandado: Oveth Valdez Chica

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de traslado ordenado en auto del pasado 21 de febrero. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°239 de 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento, conforme lo dispone el Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 1° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

(...)”

En el caso que nos ocupa, se advierte que, mediante auto del 21 de febrero de 2024 se requirió a la parte interesada para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de dicha providencia, informara si se llevó a cabo la entrega voluntaria de la garantía mobiliaria objeto del presente asunto, o en su defecto informara lo que corresponda

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Radicado: 507114089001-2022-00052-00

Demandante: ORF S.A.

Demandado: Oveth Valdez Chica

para continuar con el trámite respectivo, so pena de que, vencido dicho término sin que haya pronunciamiento alguno, se tuviera por desistido tácitamente el presente trámite; sin embargo, dicha carga procesal no fue cumplida por la parte interesada, razón por la cual, al haberse configurado las circunstancias previstas en el transcrito numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión de garantía mobiliaria.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente trámite, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL **LEVANTAMIENTO** y **CANCELACIÓN** de la orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, decretada en auto del 22 de junio de 2022.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena el desglose toda vez que la solicitud fue presentada en forma de mensaje de datos.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los términos del artículo 122 del C.G.P, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 027 de fecha **23 de abril de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría